



CC. SÍNDICOS Y REGIDORES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A los suscritos integrantes de la Comisiones Unidas de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y de Deportes, nos fue remitido por el C. Presidente Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, para su análisis, estudio, proyecto de dictamen de aprobación relativo a la creación del Reglamento del Instituto Municipal de Deportes de Guadalupe, Nuevo León, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2015, aprobó el acuerdo No 05 consignada en el Acta No 05, la remisión al H. Congreso del Estado de la solicitud de creación de los Institutos Instituto Municipal de Planeación Integral, de Guadalupe Nuevo León; Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León; Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe Nuevo León.

Segundo.- Que la 74.-Septuagesima Cuarta Legislatura del H. Congreso de Estado, emito el Decreto 059 por el cual aprueba y autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León la solicitud efectuada para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe Nuevo León, Decreto que fuese publicado en las páginas 175 y 176 del Periódico Oficial del Estado No 165 III de fecha 30 de diciembre del 2015.

Tercero.- Habiéndose emitido la autorización correspondiente por parte del H Congreso del Estado el R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, está en condiciones y posee el sustento jurídico para aprobar la creación de dichos instituto, como lo menciona el artículo 113 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y conjunto con ello es también conducente cumplimentar la creación del Instituto con la aprobación del reglamento que regirá y normara su misión visión, objetivos y funciones.

Es por ello que estas Comisiones someten a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 párrafo segundo y 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 111, 112, 113, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza:

Primero: Se crea el Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe, Nuevo León.

Segundo: En cumplimiento del Artículo 113 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y habiéndose creado el Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe, Nuevo León, aprueba expedir para tal efecto la norma municipal reglamentaria.

Tercero: Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que coadyuve, en el marco de sus funciones con la Coordinación General de Deportes, a efecto de Constituir el Instituto de Municipal del Deporte de Guadalupe, Nuevo León.



Cuarto: Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Quinto: A fin de cumplimentar el punto segundo del presente acuerdo se expide y ordena se cumpla la norma municipal aprobada al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe, Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendiendo como objeto regular el fomento de las actividades físicas y deportivas, que lleve a cabo el municipio, así como el uso, administración, funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 2.- El fomento de la Actividad Física y del Deporte tendrá las siguientes finalidades y objetivos;

I.- Finalidades. En el marco de las políticas públicas la Actividad Física y del Deporte municipal se atenderá y dará prioridad:

1. A los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad;
2. A las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad;
3. Fortalecer las políticas públicas de integración familiar y cohesión social;
4. Contribuir al desarrollo integral del ser humano;
5. Fortalecer los valores y actitud cívica ciudadana; y
6. Coadyuvar a la promoción de la salud física y social de la comunidad

II.- Objetivos.

1. Facilitar el acceso a la práctica de la Actividad Física y del Deporte a todos los habitantes del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, como factor fundamental de su desarrollo humano y salud integral;
2. Fortalecer la integración e interacción de la familia y la sociedad, a través de la Actividad Física y del Deporte;
3. Integrar a los planes y programas oficiales del municipio la difusión, promoción, fomento, práctica, supervisión y evaluación de la Actividad Física y del Deporte; y
4. Determinar las bases de colaboración entre las autoridades municipales y de éstas con las demás instancias de gobierno federal, estatal, y municipal, así como con las organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, en materia de Actividad Física y Deporte.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se asumirán las definiciones contenidas en la normatividad supletoria y sus respectivos reglamentos, así como las siguientes:

1. Instituto (IMDEG): Al Instituto Municipal de Deporte de Guadalupe.
2. Director General: El titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Deporte de Guadalupe, Nuevo León.



3. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Deporte de Guadalupe como órgano superior del Instituto.
4. Consejo de Participación Ciudadana del Deporte de Guadalupe: Es un órgano ciudadano que promueve acciones en beneficio del Deporte Municipal.
5. Áreas verdes con actividades de Activación Física y Deporte: Área común autorizada para la práctica de una actividad deportiva por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal, en la cual el Director General de Deportes, podrá coordinar las actividades realizadas;
6. Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, y tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva, ubicada en el estado o el municipio, y les representa ante las autoridades deportivas;
7. Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas;
8. Cultura Física: Actividad que crea el hábito de la activación física como parte de la vida diaria, encaminada a la salud física y mental;
9. Instalaciones Deportivas: Todos los edificios, campos, recintos y módulos deportivos, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y de cultura física en general;
10. Instructor: Persona capacitada para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objetivo principal la actividad competitiva, siendo su finalidad la de preservar la salud;
11. Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas;
12. Módulo: Espacio destinado para la práctica deportiva al aire libre;
13. Municipio: Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
14. Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas, morales y asociaciones civiles, constituidas debidamente en el registro público de la propiedad, cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el Deporte;
15. Promotor Deportivo: Persona física voluntaria y capacitada, que presta sus servicios de apoyo en actividades de activación física, pre deporte y organización de eventos deportivos;
16. Ley.- Ley General de Cultura Física y Deporte;
17. Ley del Instituto.- Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Nuevo León;
18. Unidades deportivas.- Todo espacio donde se practica el deporte;
19. REDEG: El registro de todo tipo de organización que lleve a cabo actividades físicas y de deporte en bienes inmuebles propiedad del municipio de Guadalupe Nuevo León.
20. Plan Municipal del Deporte.- Documento regulador de programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio del desarrollo Deportivo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Instituto (IMDEG), tendrá por objeto:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas deportivos y de cultura física en el Municipio.
- II. Impulsar la participación de la Ciudadanía en el diseño de una política que permita a la población en general la práctica del deporte.
- III. Organizar el deporte social, con la participación de asociaciones deportivas, instituciones públicas y privadas para crear una estructura con promotores capacitados, infraestructura y material adecuados.
- IV. Promover en coordinación con los sectores públicos, social y privado, el mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas en el Municipio.



- V. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades diferentes y de del Adulto mayor.
- VI. Apoyar el desarrollo de los deportistas del Municipio, con destacada participación deportiva.
- VII. Promover la capacitación de los maestros del deporte municipal, así como profesionales del deporte.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto (IMDEG) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, promover, dirigir, sistematizar y ejecutar la política de la cultura física y el deporte en el Municipio.
- II. Impulsar la participación de la sociedad civil y la participación del gobierno municipal en competencias deportivas intermunicipales, estatales y federales; desfiles atléticos y toda clase de eventos deportivos;
- III. Participar con las autoridades competentes en la realización de campañas deportivas municipales y de actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio;
- IV. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para que los mejores deportistas del municipio con escasos recursos económicos cuenten con acceso a estímulos que apoyen al desenvolvimiento de su deporte;
- V. Fomentar, gestionar y organizar programas que promuevan el deporte, así como las actividades convenientes que integren a la juventud en el desarrollo social;
- VI. Organizar competencias o ligas relacionadas con la diversidad de deportes, así como desfiles atlético-deportivos;
- VII. Establecer y controlar la formación y funcionamiento de ligas deportivas, así como los lineamientos para su operación;
- VIII. Planear y coordinar la elaboración del programa anual para el desarrollo y fomento del deporte en el Municipio;
- IX. Controlar y administrar la atención y el seguimiento oportuno de las peticiones ciudadanas, relativas a la solicitud de materiales e instalaciones deportivas en las colonias del Municipio de Guadalupe, N.L.;
- X. Programar los eventos deportivos que se realizan en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto del Deporte del Estado;
- XI. Participar representando al Municipio, en las convocatorias que realiza el Instituto del Deporte del Estado para los municipios del Área Metropolitana;
- XII. Promover y propiciar la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte en el Municipio, con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano;
- XIII. Promover los convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de buscar patrocinios para las actividades deportivas que se celebren en el Municipio;
- XIV. Coordinar y verificar que los planes, programas y acciones que se realizan en materia deportiva sean establecidos con base en el Sistema Estatal del Deporte y vigilar su cumplimiento;
- XV. Coadyuvar en el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, a través de programas de práctica deportiva;
- XVI. Fomentar el desarrollo de los adultos mayores y personas con discapacidad organizando actividades deportivas, recreativas y de entrenamiento que procuren su superación personal e integración plena a la vida familiar y social;
- XVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;



XVIII. Celebrar todos aquellos acuerdos, convenios y contratos que le permitan cumplir con su objeto y atribuciones y

XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- El Instituto (IMDEG) contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General;
- III. El Consejo de Participación Ciudadana del Deporte y
- IV. El Comisario.

El Instituto (IMDEG) contará, además con una Dirección General, así como con la estructura administrativa y operativa que se establezca y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

SECCION PRIMERA. JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 7.-La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Director General, quien tendrá el carácter de Secretario de la Junta; y
- III. 5 vocales, que serán:
 - a) Secretario del Ayuntamiento Municipal.
 - b) Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - c) Secretario de Desarrollo Social.
 - d) Director General del DIF.
 - e) Director de Participación Ciudadana
- IV. El Comisario

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación. En caso de ausencia del Presidente Municipal, presidirá las sesiones el Secretario de Desarrollo Social o en su defecto el Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 8.- El Funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I. Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Se sesionara de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria, cuando estas sean necesarias o a juicio del Director General o de la mayoría de sus miembros;
- II. Las sesiones se convocarán con 24 horas de anticipación y se celebrarán y serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes.
- III. Sus resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de sus miembros presentes, teniendo el voto de calidad en caso de empate, quien presida la sesión.



Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar anualmente el contenido del Plan Municipal de Deportes.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General.
- III. Aprobar el presupuesto de ingresos el cual es para solicitar al Presidente Municipal la partida que debe transferirse al Instituto (IMDEG) a propuesta del Director General.
- IV. Aprobar el presupuesto de egresos para que se incluya en el presupuesto a aprobarse por el ayuntamiento a propuesta del Director General.
- V. Analizar y en su caso aprobar, los estados financieros y el informe anual de actividades que deberá presentar el Director General;
- VI. Otorgar sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo; pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma Junta estime necesario.
- VII. Aprobar y verificar en su caso el organigrama general del Instituto (IMDEG) a propuesta del Director General;
- VIII. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto general en los términos del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA. DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 10.- La Dirección General tiene a su cargo la representación del Instituto (IMDEG) y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11.- El Presidente Municipal designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 12.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Ciudadana del deporte con derecho de voz y voto en los términos establecidos en este reglamento.
- II. Ejecutar lo acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar un informe anual a la Junta de Gobierno y al Consejo de Participación Ciudadana sobre la ejecución de programas del Instituto (IMDEG);
- IV. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de actividades, avance de programas, estados financieros y cuenta pública.
- V. Administrar y ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- VI. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, el anteproyecto anual de ingresos y egresos del Instituto (IMDEG), así como los programas financiamiento del mismo.
- VII. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de otorgar y revocar poderes y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal sin que por ello se



consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;

VIII. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

IX. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;

X. Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;

XI. Autorizar la creación de comisiones y comités técnicos especializados que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XII. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto;

XIII. Expedir el manual organizacional y de procedimientos del Instituto;

XIV. Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Instituto (IMDEG), así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo, aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, permisos y en general cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;

XV. Fungir como enlace del Gobierno Municipal en materia de Cultura física y Deporte ante instancias federales, otras entidades y municipios;

XVI. Expedir acuerdos circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.

XVII. Las demás que establezca la Ley, otros ordenamientos legales, así como las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DEPORTE DE GUADALUPE

Artículo 13.- El Consejo de Participación Ciudadana del Deporte es un órgano consultivo para el apoyo del fomento y promoción de la Actividad Física y el Deporte, y su función es auxiliar a las autoridades del ramo en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 14.- El Consejo de Participación funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en la organización municipal. Se faculta al Director General para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 15.-El Consejo de Participación estará integrado por:

- I.- Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II.- Presidente del Consejo, que será el Director General del Instituto, con derecho de voz y voto;
- III.- Secretario Técnico, que será designado por el Director General;
- V.- Vocales:

- 1. El representante de Ligas Deportivas
- 2. El representante de Clubes Deportivos
- 3. El representante de Promotores Voluntarios
- 4. El representante de Escuelas Deportivas
- 5. El representante de Grupos Vulnerables



6. representantes Honorarios de la Comunidad Deportiva del Municipio y del Estado de Nuevo León.

Los representantes de la Comunidad Deportiva serán invitados por el Consejo de Participación, con el propósito de aprovechar su experiencia profesional y social a favor del Deporte en el Municipio, tendrán carácter honorífico, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, y su asistencia no se contabilizara para efectos de determinar el quórum legal de las sesiones del consejo. (REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017)

Los referidos vocales serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General, previa consulta pública o privada que este último realice dentro de la comunidad deportiva. Los cargos de Consejeros serán honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

Artículo 16.- El funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana se sujetará a lo siguiente:

- I. Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Se sesionará en forma ordinaria cada tres meses de acuerdo a un calendario anual que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando sean necesarias, previa convocatoria del Presidente Municipal, del Director General o cuando así lo soliciten la mayoría de sus integrantes.
- II. Las sesiones en primera convocatoria se celebrarán y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno y en la segunda convocatoria con los que asistan.
- III. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión;
- IV. El Secretario será responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 17.- Para ello el Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de Cultura Física y Deporte Municipal;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento.
- III. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la Actividad Física y el Deporte;
- IV. Proponer y coadyuvar en la búsqueda de alternativas de patrocinio y financieras de fomento al deporte y actividad física en el municipio;
- V. Proponer y recomendar soluciones en las problemáticas que se presenten en el uso de los espacios públicos municipales en donde se realicen actividades físicas y deportivas y los vecinos aledaños;
- VI. Determinar a los criterios para hacerse acreedor a los premios al Mejor Deportista Municipal del Año y a la Mejor Escuela Deportiva ;
- VII. Proponer iniciativas para reformar el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que este reglamento y demás ordenamientos le otorguen.

Artículo 18.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

SECCION CUARTA DEL COMISARIO



Artículo 19.- Se nombrará un Comisario quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 20.- El Comisario, siendo miembro de la misma, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 21.- EL Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana del Deporte con voz pero sin voto;
- II. Vigilar que la administración del Instituto (IMDEG) se encauce adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto (IMDEG);
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- V. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo;
- VI. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo de llegarse a contratar;
- VII. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VIII. Vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- IX. Presentar oportunamente el informe anual a la Junta de Gobierno.
- X. Recomendar al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto (IMDEG) y;
- XI. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto (IMDEG);
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación, en cuanto al avance obtenido en cada uno de ellos;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto (IMDEG), políticas generales y acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana del Deporte;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto (IMDEG);
- V. Contenido y suficiencia del programa anual de operaciones, señalando las posibles omisiones o irregularidades;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes; y,
- VII. Conclusiones.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 23.-El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será el instrumento rector y orientador de las acciones tendientes al logro de los objetivos y finalidades de las políticas públicas en este ámbito, y establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y



acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión de la Actividad Física y del Deporte

Artículo 24.-El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte comprenderá lo siguiente:

- I. La planeación e implementación de programas de difusión, promoción, fomento y desarrollo de la Actividad Física y del Deporte para los habitantes del Municipio;
- II. La Coordinación de la participación entre los sectores públicos y privados para la consecución de los objetivos del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. La preparación, capacitación y actualización de promotores, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos a través del Programa Municipal de formación y capacitación para el desarrollo de la Actividad Física y el Deporte; en todos sus niveles, con especial atención en aquella destinada a personas adultas mayores o con discapacidad;
- IV. Contemplar el desarrollo de la infraestructura de acuerdo a los proyectos estratégicos de desarrollo y practica de la Actividad Física y del Deporte;
- V. Gestionar apoyos económicos y materiales para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales.
- VI. Fomentar a través de la Actividad Física y del Deporte, acciones de reforzamiento de la convivencia familiar y preventivas de conductas antisociales;
- VII. Promover a través de la Actividad Física y del Deporte acciones preventivas en materia de salud y calidad de vida de la población;
- VIII. Llevar a cabo acciones y programas específicos de Actividad Física y del Deporte para la atención a la población con discapacidad y adultos mayores;
- IX. Coordinar la participación entre los sectores públicos y privados para la consecución de los objetivos de los Planes Municipales en materia deportiva y de activación física.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 25.- La Organización Municipal de la Actividad Física y Deporte se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto del titular del Instituto (IMDEG), quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de la organización municipal de la actividad física y del deporte en el municipio.

Artículo 26.- Para la organización Municipal de la actividad física y deporte, el Director General podrá auxiliarse de:

- I. Los organismos deportivos y de cultura física de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal adscritos en la jurisdicción municipal;
- II. Los organismos deportivos y de cultura física de los Gobiernos Estatal y Municipal, de las Instituciones Deportivas de los sectores social y privado, con los que se podrá concertar convenios de coordinación;
- III. Del Consejo de Participación Ciudadana del Deporte de Guadalupe;
- IV. Los deportistas, técnicos y profesionales del ramo y afines;
- V. El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. El Registro Municipal del Deporte y de la actividad física;
- VII. Los recursos destinados al Instituto (IMDEG); y
- VIII. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.



Artículo 27.- Estarán incorporadas a la Organización Municipal, las personas físicas y morales, las agrupaciones, organizaciones, ligas deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas y de actividad y cultura física que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán colaborar en las acciones que se señalen en el programa municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 28.- El Instituto (IMDEG); podrá celebrar convenios de coordinación en representación del Presidente Municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que sean del patrimonio municipal, deberán ser autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se vayan a ceder en comodato a alguna institución u organización para su uso deportivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 29.- El Instituto (IMDEG) contará con un patrimonio propio y se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;
- II. Con los fondos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto.
- III. Con los recursos que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento de su objeto general;
- IV. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales, o cualquier Institución pública o privada; y
- V. Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 30.- En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto (IMDEG) se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.

Artículo 31.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 32.- Todas las organizaciones e instalaciones deportivas que se encuentren bajo el control del Instituto (IMDEG) deberán estar inscritas en el Registro a que se refiere este Capítulo.

- I. Las solicitudes de inscripción en el Registro se presentarán ante el Instituto (IMDEG) el cual los recibirá y procederá a verificar los datos e integrar el expediente respectivo y de ser procedente se otorgará su registro;
- II. Para obtener el registro como organización, federación, club, liga, cuerpo de jueces, gimnasio o escuela deportiva se requerirá proporcionar los datos y documentos que se establezcan en el manual de procedimientos que para tal efecto establezca el Instituto (IMDEG); y



III. Es obligación de quienes estén registrados mantener actualizada su información realizando las actualizaciones pertinentes.

Artículo 33.-Son causas de cancelación de la inscripción en el Registro:

- I.- A solicitud del Interesado;
- II. A petición de la Federación, Asociación, Presidente de la Liga o club, por causa o razón debidamente fundada y motivada;
- IV. Por haber dejado de renovar y/o actualizar sus datos anualmente; y
- IV. Por desacato de los lineamientos del presente Reglamento y disposiciones del Instituto.

Artículo 34.-Toda persona que lleve a cabo la promoción, instrucción, entrenamiento o enseñanza de una actividad física o deportiva deberá estar certificada. Se entenderá por certificación, la que realice la Secretaria de Educación Pública, a toda Asociación Deportiva, entrenador, promotor, o quienes se encuentren en condiciones de transmitir sus conocimientos para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

CAPÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 35.- Son instalaciones Deportivas Municipales, todos aquellos edificios, dependencias, recintos, áreas o espacios públicos cuya gestión tenga encomendada el Instituto (IMDEG) directamente y en donde se desarrollen y practique actividad física, deportes o funcionen una escuela deportiva.

Artículo 36.-Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en concordancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales.

- I. Carácter eminentemente popular.
- II. Fomento deportivo.
- III. Sin fin lucrativo.
- IV. Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Artículo 37.- En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, recreativo, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplan.

Artículo 38.-Las personas físicas o morales que soliciten la renta de gimnasios e instalaciones deportivas municipales para eventos deberán dirigirse al Instituto (IMDEG) el interesado deberá:

- I. Acreditar su personalidad;
- II. Señalar nombre y Domicilio del responsable de la organización;
- III. Especificar el carácter público o privado del evento;
- IV. Los fines propios del evento;
- V. El patrocinador, si lo hubiere;
- VI. Cubrir el monto estipulado según el tabulador de costos por la renta;



VII. El beneficiado será responsable de entregar el inmueble en buenas condiciones, y cubrirá el monto de cualquier daño causado a la instalación; y

VIII. En su caso el responsable organizador del evento deberá presentar convocatoria avalada por la Asociación Deportiva correspondiente y será encargado de cubrir obligatoriamente los servicios médicos para la operación de la actividad.

Artículo 39.-Las Instalaciones de Actividad Física y del Deporte Municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento son las siguientes:

- I. Gimnasio CEDEREG;
- II. Gimnasio Azteca (Jorge Treviño Martínez);
- III. Unidad Deportiva Talavera;
- IV. Unidad Deportiva Infonavit La Joya;
- V. Unidad deportiva Ciudad Despierta
- VI. Unidad Deportiva San Miguel
- VII. Unidad Deportiva Polanco
- VIII. Modulo Parque de Beisbol Nueva Libertad;
- IX. Modulo Parque de Soft Bol Azteca;

Además canchas polivalentes, canchas de futbol de pasto natural y sintético y de cualquier otra Instalación donde se desarrollen actividades de Actividad Física y del Deporte, propiedad del municipio.

Artículo 40.-En las instalaciones deportivas, se podrán concentrar canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, gimnasios, albercas, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido y demás actividades deportivas propias de su infraestructura.

Artículo 41.-Se consideran módulos deportivos, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de Cultura Física, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, fútbol de salón, y demás actividades deportivas que vayan acordes con la función, infraestructura y objetivo de los módulos.

Artículo 42.-Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito.

Artículo 43.-Las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, podrán ser objeto de convenio para su uso por ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar hasta por un Torneo o Evento, siempre que la administración municipal lo considere necesario para los fines de promoción de la Actividad Física y del deporte y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Instituto (IMDEG).

Artículo 44.-Los convenios a que hace referencia los artículos anteriores, establecerán que las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, tendrán un carácter social y su objeto primordial será el de incrementar las actividades de Actividad Física y del Deporte de los habitantes del Municipio, en los mismos se deberá de establecer estrategias que contemplen la combinación del fortalecimiento de la cohesión familiar, y de las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar individual y social.



Artículo 45.-El Director General en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente los convenios cuando se incumpla con el presente reglamento, y el sentido y objetivos social no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público del municipio y de la comunidad, en su caso

Tramitará ante la instancia municipal correspondiente, el dar por terminado, en forma definitiva, el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MUNICIPALES.

Artículo 46.- La organización y funcionamiento de las instalaciones de Actividad Física y del Deporte se sujetaran a las siguientes disposiciones.

- I. En las actividades propias de las instalaciones de actividad física y del deporte no podrán realizarse ningún acto de proselitismo político ni de carácter religioso;
- II. Previo aviso oportuno y puesto a la vista de los usuarios de las instalación estas permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento;
- III. El horario de uso de las instalaciones será de acuerdo a las necesidades y características de su infraestructura;
- IV. El administrador o responsable de cada instalación de Actividad Física y del Deporte tendrá la facultad de apoyarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están alterando el orden, violando el presente Reglamento o infringiendo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- V. En caso de daños a las instalaciones deberá de levantarse un acta y comunicarlo a la autoridad municipal competente, en caso de conocerse al infractor conminarlo para que se haga cargo del daño ocasionado, de no ser así proceder a comunicarlo a la instancia correspondiente;
- VI. Los días festivos las instalaciones permanecerán abiertas para el esparcimiento familiar, debiendo de disponerse lo conducente;
- VII. En cada instalación deberá de expedirse credenciales foliadas por parte del Instituto (IMDEG), que servirán para identificación y atención de los usuarios y se les brinde el servicio correspondiente a su inscripción en las diversas actividades;
- VIII. A fin de promocionar la cultura ecológica, se promoverá entre los usuarios que la basura se deposite según sea orgánica e inorgánica, para ello se colocarán estratégicamente recipientes destinados para ello;
- IX. El cuidado de los objetos y propiedades personales son de absoluta responsabilidad de los usuarios de las instalaciones, no existiendo responsabilidad por parte de la administración municipal, en caso de robo, extravió, o daño provocado por fenómeno natural o conflicto social; y
- X. En las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas para ello, se dispondrá lo conducente a lo establecido por la Dirección de Protección Civil en cuanto a medidas de seguridad, acceso y evacuación en caso de emergencias.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES Y HORARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 47.- En las instalaciones deportivas podrán desarrollarse todas aquellas actividades de Cultura Física y de Deportes que se adapten a la infraestructura existente.



Artículo 48.-Las instalaciones, estarán abiertas al público para la práctica de actividades de Actividad física y del deporte en los días y horarios, establecidos según necesidades de demanda y características de la infraestructura, salvo que las mismas se requieran para su uso con fines sociales de asistencia o albergue.

Artículo 49.-Quienes organicen actividades de Actividad Física y del Deporte en las instalaciones municipales, serán responsables de los daños que se susciten en las mismas, así mismo son responsables de que durante y después de sus actividades exista orden, disciplina y seguridad, y que no se afecte el interés público.

Artículo 50.- Las albercas municipales asignadas al Instituto (IMDEG), estarán abiertas en los días y horarios de acuerdo a los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del Deporte.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SOLICITUD DE USO Y AUTORIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 51.- El trámite de expedición de las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas para ello, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante el Instituto (IMDEG), debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de autorización de uso de las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas para ello, por los propios interesados, ante el Instituto (IMDEG) en los horarios previstos;
- II. Señalar el periodo que se pretende utilizar de conformidad a la planeación, que por temporada será publicada por el Instituto (IMDEG) estos períodos siempre se publicaran en la tabla de anuncios de cada instalación o área deportiva;
- III. Los cambios de horario para la utilización de alguna de las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, se solicitarán al menos con dos días hábiles antes de la fecha solicitada y se aceptarán siempre y cuando el nuevo horario y área de la instalación esté disponible;
- IV. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible. En caso de no solicitar este cambio, el usuario perderá su derecho; y
- V. En el supuesto anterior, así como por la necesidad de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Instituto (IMDEG) intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra área de característica similar. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuera superior a quince días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del monto efectuado por derecho del uso correspondiente.

Artículo 52.- Las solicitudes que excedan el período de 30 días, las recibirá el Instituto (IMDEG) quien a su vez, estudiara, analizara y determinará la factibilidad de autorización por este periodo.

Artículo 53.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, o cualesquier otra actividad deportiva que soliciten las instalaciones deportivas suscribirán un convenio con el Instituto (IMDEG) en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice; y
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.



Artículo 54.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol y de otras actividades deportivas y que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Coordinación Administrativa del El Instituto (IMDEG) las aportaciones económicas que se establezcan, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 55.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, y de otras actividades deportivas que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar en el formato oficial la solicitud por escrito dirigida al Titular del Instituto (IMDEG); y
- II. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 56.- Las relaciones laborales entre el Instituto (IMDEG) y sus trabajadores se registrarán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 57.- La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 58.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción,

Artículo 59.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Rescisión del convenio.
- VI. Las demás que determinen las autoridades municipales del Deporte.

Artículo 60.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- IV. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 61.- Le será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas a ello, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos.



Artículo 62.-El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales.

Artículo 63.-El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado ante la Secretaría del Ayuntamiento quien la remitirá la Dirección Jurídica Municipal.

Artículo 64.-El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Presentarse por triplicado
- II. Contener el nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- III. La resolución impugnada.
- IV. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- V. Las pretensiones que se deducen.
- VI. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VII. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VIII. Las disposiciones legales violadas.
- IX. Las pruebas que se ofrezcan.
- X. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 65.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado; y
- III. Los documentos que ofrezca como prueba, así como los elementos necesarios para su desahogo

Artículo 66.- Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal o porque no se adjuntan los documentos respectivos la Dirección Jurídica Municipal desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 67.-Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 68.-La interposición del recurso administrativo de inconformidad, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 69.- Se considerará improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.



- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 79.-La Dirección Jurídica Municipal, dictará resolución y la notificará al particular en forma personal.

Artículo 71.- En lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará, la Ley General del Deporte y la Ley de Instituto Estatal de Cultura Física del Deporte y de manera supletoria la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. En cumplimiento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publíquese en el presente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a partir de lo cual iniciara su vigencia el presente ordenamiento, así mismo cúmplase con lo establecido en el artículo 64 y publíquese en la Gaceta Municipal y el tablero de avisos del Municipio.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 29 días del mes de enero del año 2016.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

Prof. Miguel Ángel Rodríguez Garza
Presidente

Lic. José Torres Duron
Secretario

Lic. Janis Patricia Flores Martínez
Vocal

Lic. José Roberto Sánchez Padilla
Vocal

Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal

POR LA COMISIÓN DE DEPORTES

Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Presidente

Lic. Jorge Carlos Gómez Reyes

Lic. Clarissa Judith Treviño Rendón



**GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN**



Secretario

Vocal

Prof. Miguel Ángel Rodríguez Garza
Vocal

C. Virgilio Javier Hernández Ávila
Vocal

TRANSITORIOS

Segundo.- Instrúyase al Instituto Municipal del Deporte de Guadalupe Nuevo León, para que una vez publicado la reforma en el Periódico Oficial del Estado, actúe en consecuencia e integre el Consejo de Participación en los términos del presente acuerdo.

Tercero.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

C. LIC. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO